



Expediente: 07/2024  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.2  
Oficio: SF/PF/376/DC/DCSN/2024  
Contribuyente: [REDACTED]  
Asunto: Se emite resolución.

[REDACTED] 25 de abril 2024  
[REDACTED]

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 16 de abril de 2024.

Domicilio: [REDACTED]

COPIA  
25 ABR 2024  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de reducción de la multa que le fue impuesta al contribuyente [REDACTED], por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2431/2023, de 29 de noviembre de 2023.

Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción II, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 párrafo primero fracciones VII y VIII, 6 y 7 párrafo primero fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1 subnumeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, 8 párrafo primero fracciones IV y XXIII y 72 párrafo primero fracciones X, XII y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5., párrafo primero, fracción VI, 2.14.7., párrafo primero fracción II, inciso a), 2.14.8., último párrafo, 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

13 MAY 2024  
Copia del original  
Secretaría de Finanzas

1.- Mediante la orden de visita domiciliaria número COM2000026/23 contenida en el oficio 142/2023, de 21 de noviembre de 2023, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ejerció sus facultades de comprobación fiscal al contribuyente [REDACTED] con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado.

2.- Ahora bien, y debido que el contribuyente [REDACTED] no presentó al personal autorizado los libros y registros que forman parte de su contabilidad que fueron solicitados y que tenía la obligación de presentar de inmediato, de conformidad con el artículo 53 inciso a), del Código Fiscal de la Federación vigente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas de Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, párrafos primero, fracción II y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los artículos 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación Vigente, le impuso una multa en cantidad de \$22,400.00 (Veintidós Mil Cuatrocientos Pesos 00/M.N.), mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2431/2023 de 29 de noviembre de 2023, legalmente notificado el 05 de diciembre de 2023.

Expediente: 07/2024  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.2  
Oficio: SF/PF/376/DC/DCSN/2024  
Página 2 de 6

3.- Mediante escrito recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 21 de febrero de 2024, el contribuyente [REDACTED], solicitó la reducción de la multa que le fue impuesta mediante el oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2431/2023, de 29 de noviembre de 2023, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

4.- Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente al contribuyente [REDACTED], mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/1115/2024, de 28 de febrero de 2024, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación informara y remitiera la información del estado actual de la multa que le fue impuesta al contribuyente de referencia mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2431/2023, de 29 de noviembre de 2023.

5.- Mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/0568/2024, de 01 de marzo de 2024, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó el estado del crédito fiscal identificado con el número 51541, crédito al cual corresponde la multa a que refiere el solicitante de mérito.

6.- De igual forma, mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/1114/2023, de 28 de febrero de 2024, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal, solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informara si el contribuyente [REDACTED] está o estuvo sujeto a una causa penal, si dicho contribuyente está o estuvo publicada en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y el status que guarda el domicilio fiscal de dicho contribuyente, así como si dicho contribuyente había cumplido con la obligación que dio origen a la imposición de la multa referida, en términos de la regla 2.14.6, fracción XI, de la Resolución Miscelánea fiscal para 2024.

7.- Mediante oficio número SF/SI/DAIF/PL/0464/2024, de 05 de marzo de 2024, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, observó que el contribuyente [REDACTED] no está y tampoco se encuentra sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad se refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso, así mismo, se conoció que el nombre del contribuyente [REDACTED] y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que el contribuyente de referencia tiene el status de domicilio como: "DOMICILIO SIN VERIFICAR", de igual forma informó que con fecha 04 de diciembre de 2023, el contribuyente [REDACTED] si exhibió los libros de contabilidad, lo cual se hizo constar en el acta parcial dos de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado de fecha 04 de diciembre de 2023, documentación que obra en el expediente abierto a su nombre.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Teniendo presente que el contribuyente [REDACTED], solicita la reducción de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2431/2023, de 29 de noviembre de 2023, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Del análisis efectuado a las documentales que obran en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre del contribuyente [REDACTED], se advierte lo siguiente:

Primeramente, que la conducta del contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la

Expediente: 07/2024  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.2  
Oficio: SF/PF/376/DC/DCSN/2024  
Página 3 de 6

evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeto y de esta manera hacerse acreedor a la reducción de la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2431/2023, de 29 de noviembre de 2023.

Ahora bien, a través del oficio número SF/SI/DAIF/PL/0464/2024, de 05 de marzo de 2024, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, dio a conocer a esta Procuraduría Fiscal la siguiente información relacionada con el contribuyente [REDACTED]

1. Que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que el contribuyente [REDACTED], no está y tampoco se encuentra sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria firme por delitos de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso.
2. Asimismo, se conoció que el nombre del contribuyente [REDACTED] y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
3. Que la contribuyente de referencia tiene el status de domicilio como: "DOMICILIO SIN VERIFICAR".
4. Que el contribuyente [REDACTED], si exhibió los libros de contabilidad, mediante acta parcial dos de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado de fecha 04 de diciembre de 2023, documentación que obra en el expediente abierto a nombre del contribuyente [REDACTED]

Por lo anterior, esta autoridad fiscal advierte que es procedente entrar al estudio de la reducción de la multa impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2431/2023, de 29 de noviembre de 2023, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al contribuyente [REDACTED], toda vez que posteriormente cumplió con la obligación que dio origen a la multa, supuesto a que refiere la regla 2.14.6., fracción XI, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, mediante la exhibición de sus libros de contabilidad correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, lo cual se hizo constar en el acta parcial dos de visita domiciliaria de 04 de diciembre de 2023, con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado; lo cual informó la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, a esta Procuraduría Fiscal mediante el oficio número SF/SI/DAIF/PL/0464/2024 de 05 de marzo de 2024.

En este punto, es importante destacar que, a la fecha de emisión de la presente resolución, la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se encuentra firme.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación, respecto de la multa impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2431/2023, de 29 de noviembre de 2023.

Las anteriores consideraciones, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, conceda a favor del contribuyente [REDACTED] la reducción respecto de la multa de forma contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2431/2023, de 29 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:



Expediente: 07/2024  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.2  
Oficio: SF/PF/376/DC/DCSN/2024  
Página 4 de 6

Cabe señalar que el procedimiento que llevó a cabo esta autoridad fiscal para determinar el porcentaje a reducir de la multa formal, fue en estricto apego a lo que dispone la regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2024, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que las entidades federativas atenderán las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, conforme al procedimiento establecido en las fracciones I, y II, que textualmente disponen lo siguiente:

**Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior**

"2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III, y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme lo siguiente:

I. La antigüedad de la multa se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF.

II. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas conforme artículo 74 del CFF aplicando a la multa, los porcentajes siguientes:

Antigüedad	Porcentaje a reducir
Hasta 1 año	80%
Más de 1 hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

De esta de manera, tenemos que la multa impuesta al contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2431/2023, de 29 de noviembre de 2023, fue por el incumplimiento consistente en no proporcionar de INMEDIATO los libros y registros que forman parte de su contabilidad, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, misma que le fue notificada legalmente el 05 de diciembre de 2023.

Por lo cual, tenemos que dicha notificación surtió efectos el día siguiente, es decir el 06 de diciembre de 2023, fecha en que empieza a contabilizarse la antigüedad de la multa, la cual se interrumpe el 21 de febrero de 2024 con la presentación de la solicitud de reducción, lapso durante el cual transcurrieron 2 meses, y 15 días, razón por la cual esta autoridad fiscal de acuerdo a lo establecido por la regla 2.14.13., fracción II, determina que al contribuyente [REDACTED] le corresponde el 80% (ochenta por ciento) de reducción respecto de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2431/2023, de 29 de noviembre de 2023, por ubicarse dentro del rubro de antigüedad de "Hasta 1 año".

En razón de lo anterior, el porcentaje a condonar es el siguiente:

IMPORTE HISTÓRICO DEL CRÉDITO FISCAL NÚMERO 51541				
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA POR NO PROPORCIONAR DE INMEDIATO LOS LIBROS Y REGISTROS QUE FORMAN PARTE DE LA	\$22,400.00	80%	\$17,920.00	\$4,480.00



Expediente: 07/2024  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.2  
Oficio: SF/PF/376/DC/DCSN/2024  
Página 5 de 6

CONTABILIDAD, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.				
TOTAL	\$22,400.00	-	\$17,920.00	\$4,480.00

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5., fracción VI, 2.14.7 párrafo primero, fracción II, inciso a), 2.14.8., último párrafo y 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, y con base en lo expresamente señalado en el considerando ÚNICO de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, considera legalmente procedente otorgar la reducción del 80% (ochenta por ciento) de la multa impuesta al contribuyente [REDACTED] mediante oficio SF/SI/DAIF-I-3-M-2431/2023, de 29 de noviembre de 2023, legalmente notificado el 05 de diciembre de 2023.

Ahora bien, el importe a reducir es el siguiente:

IMPORTE HISTORICO DEL CRÉDITO FISCAL NÚMERO 51541				
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
MULTA POR NO PROPORCIONAR DE INMEDIATO LOS LIBROS Y REGISTROS QUE FORMAN PARTE DE LA CONTABILIDAD, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.	\$22,400.00	80%	\$17,920.00	\$4,480.00
TOTAL	\$22,400.00	-	\$17,920.00	\$4,480.00

El monto histórico de la multa impuesta al contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2431/2023, de 29 de noviembre de 2023, legalmente notificado el 05 de diciembre de 2023, es de \$22,400.00 (Veintidós Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a reducir por concepto de la multa referida es de \$17,920.00 (Diecisiete Mil Novecientos Veinte Pesos 00/100 M.N.), quedando un importe a pagar de \$4,480.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), cantidades que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, al día que se efectuó el pago del remanente no reducido.

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la regla 2.14.7 párrafo primero, fracción II, inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, el contribuyente [REDACTED], se encuentra obligado al pago en una sola exhibición del 20% (veinte por ciento) correspondiente a la parte no reducida de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2431/2023, de 29 de noviembre de 2023, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución; para lo cual deberá solicitar su línea de captura correspondiente ante la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder



Expediente: 07/2024  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.2  
Oficio: SF/PF/376/DC/DCSN/2024  
Página 6 de 6

Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

**TERCERO.-** La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente [REDACTED] respecto de la cual no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que el contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

**CUARTO.-** En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de reducción de multa presentada por el contribuyente [REDACTED] no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa previstos en el Código Fiscal de la Federación o en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**QUINTO.-** Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo ante esta Procuraduría Fiscal, así como ante la Dirección de Ingresos y Recaudación, mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente, que contengan dichos conceptos, los cuales deberán presentarse ante el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas; por lo que una vez transcurrido dicho plazo sin que esta autoridad tenga conocimiento de dicho pago, procederá a dejar sin efectos la presente resolución, y se continuará de inmediato por conducto del área administrativa competente, con el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal identificado con el número 51541.

**SEXTO.-** Expídanse dos tantos en original de la presente resolución de los cuales uno de ellos notifíquese personalmente al contribuyente [REDACTED] de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente y el segundo tanto agréguese al expediente en que se actúa para constancia.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Procurador Fiscal

[REDACTED]  
  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas  
Estado de Oaxaca

C.c.p.- Mtra. Estefanía González Ramos, Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento y atención correspondiente.

JM/EMPV/FESD/NMR

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257

Los datos e información testados son eliminados con fundamento en los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.